

RV: Radicacion Recurso de Reposicon y en subsidio de Apelacion.

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 21:35

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá – Secretaria
E-mail: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., recuerde que la correspondencia enviada después de las 4:59 pm se entenderá recibida al día siguiente hábil.

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: Milton Hernandez <globaleffective@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 2:57 p. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Recurso de Reposicon y en subsidio de Apelacion.

Señores

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: EJECUTIVO No 2021-00206

Demandante: GLOBAL EFFECTIVE COBROS EFECTIVOS ESPECIALIZADOS Y CIA LTDA

Demandado: FONDO DE EMPLEADOS DE MAKRO SUPERMAYORISTA - FONMAKRO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION A LA PROVIDENCIA QUE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Milton Ildebrando Hernández Tunaroz (Abogado), mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.719.508 de Bogotá, T.P. No. 361718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma, Global Effective y Cia Ltda. Por medio del presente escrito, me permito radicar ante su despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**. A la presente adjunto tres archivos.

Con el debido respeto,
Atentamente

Milton Ildebrando Hernández T
Rep Legal, Global Effective Ltda

--

AVISO LEGAL: Este correo contiene información confidencial de Global Effective Ltda. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido; De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, favor informar a: globaleffective@gmail.com, y borrarlo, si usted es el destinatario le solicitamos mantener en reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Milton Hernández. (Gerente)

Carrera 7 No 16 - 56 oficina 704A Teléfono 3132672703

Señores

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: **EJECUTIVO No 2021-00206**

Demandante: **GLOBAL EFFECTIVE COBROS EFECTIVOS ESPECIALIZADOS Y CIA LTDA**

Demandado: **FONDO DE EMPLEADOS DE MAKRO SUPERMAYORISTA - FONMAKRO**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA QUE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

POSTULACIÓN

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA (Abogado), mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.719.508 de Bogotá, T.P. No. 361718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma, Global Effective Cobros efectivos Especializados y Cia Ltda. Nit 900.221.231-8, por medio del presente escrito, con el debido respeto me permito presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, según artículos 62 y 65 de la ley 2158 de 1948, modificados por la ley 712 de 2001 en los artículos 28 y 29, contra el auto que niega el mandamiento de pago, proferido de fecha Diciembre 02 de 2021, firmado electrónicamente el día 08 de Diciembre de 2021, fijado y publicado en estado electrónico No 75 de fecha Diciembre 14 de 2021, con este preámbulo me permito hacer las siguientes precisiones fundadas en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: La demanda del cual nos ocupa fue presentada inicialmente ante la jurisdicción civil de Bogotá, demanda que fue rechazada por factor especialidad, por tratarse de obligaciones que incumben a la jurisdicción ordinaria laboral según lo dispuso el juez 45 civil municipal, refiriéndose al artículo 2 Numeral 6 del código Procesal del Trabajo y de seguridad social. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*

Segundo: La demanda fue devuelta y remitida a la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales, correspondiéndole por reparto al juzgado 20 Laboral del Circuito, demanda que fue inadmitida nuevamente, esta vez por no haber acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva oficina judicial, se hubiese enviado de forma simultánea a través de correo electrónico copia de la demanda al demandado, según lo dispuesto en el Art 6 del Decreto 806 de 2000.

Tercero: La demanda fue subsanada oportunamente y en memorial radicado se informó al despacho que se dio cumplimiento al Decreto 806 Art 6 de 2020 que consiste en enviar copia de la demanda al demandado junto con la subsanación.

Cuarto: Revisada la providencia que niega el mandamiento de pago, podemos analizar que el juez Laboral de conocimiento ha omitido el auto proferido por el juzgado 45 civil municipal, que insta a la jurisdicción ordinaria laboral, para que el proceso aquí ventilado sea tramitado por esta jurisdicción en razón a la cuantía, refiriendo el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social; Así mismo el juez de conocimiento ha realizado un desglose de los presupuestos descritos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y Art 100 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, en cuanto a que los

títulos deben ser claros, expresos, exigibles y líquidos, estudio plenamente válido si se tratara de un título ejecutivo, que valorado con la orden proveniente del Juzgado 45 civil, no es conducente a la determinación del incumplimiento del contrato de prestación de servicios por parte del Contratante, Fondo de Empleados de Makro Súper mayorista.

Quinto: Teniendo en cuenta que los presupuestos fácticos forman parte del principio de congruencia, los que fueron esgrimidos con la presentación de la demanda, de manera atenta solicito a su señoría se proceda declarando las siguientes pretensiones, Declarativas y Condenatorias así:

PRETENSIONES

Declarativas

Primero: Que se **REVOQUE** el auto de fecha Diciembre 02 de 2021, con el cual niega el mandamiento de pago, y en consecuencia se declare el inicio de un proceso declarativo ordinario laboral de primera instancia.

Segundo Que conforme a la revocatoria se desista del proceso Ejecutivo Laboral y en consecuencia se declare la relación laboral originada con el contrato de prestación de servicios, a fin de darle le trámite correspondiente según lo dispuso el juzgado 45 civil municipal en cuanto al proceso ordinario laboral.

Tercero: Que con fundamento en los hechos narrados en la presentación de la demanda, sumado a las pruebas aportadas, y con fundamento en el hecho jurídico emanado por el Juzgado 45 Civil municipal, y a la misma relación contractual según contrato de prestación de servicios; Solicito a su señoría se declare por parte del contratante o cedente, Fondo de Empleados de Makro Super mayorista, el incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, desde el momento en que le fue revocado el poder de forma unilateral en el caso específico que nos ocupa.

Condenatorias:

Como consecuencia directa de la relación laboral declarada, le pido señor juez, realizar las siguientes condenas:

Primero: Solicito al señor Juez condenar al Fondo de Empleados de Makro súper mayorista, al pago de la suma de: Cincuenta y siete millones ochocientos mil pesos m/cte (\$57.800.000), equivalentes al 20% por concepto de honorarios, sobre la liquidación aprobada, aportada como prueba No 3, pactada bajo la modalidad de cuota Litis.

Segundo: Solicito al señor Juez condenar al Fondo de Empleados de Makro súper mayorista, al pago de los intereses moratorios causados desde el día 07 del mes de mayo de 2018 fecha en que le fue revocado, hasta el día en que se cancelen los honorarios, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

Tercero: Solicito al señor Juez condenar al Fondo de Empleados de Makro súper mayorista al pago de todo aquello que el juez pueda probar como Extra y Ultra Petita.

Cuarto: Solicito al señor Juez condenar al Fondo de Empleados de Makro súper mayorista, al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como parte legitimada por activa dentro del presente proceso, tengo derecho a que me sean reconocidos mis honorarios. La demandada Fondo de Empleados de Makro súper mayorista, ha violado el equilibrio económico en materia contractual, y por consiguiente los principios que emanan de una relación laboral consagrados en el Art 53 de la constitución política de Colombia. En este sentido esta demanda se fundamenta principalmente en La ley 2154 de 1948, modificada por la ley 712 de 2001 en su artículo 2 Numeral 6 así: *La jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

PROCEDIMIENTO – COMPETENCIA - CUANTIA

Procedimiento: A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso ordinario laboral y en este sentido es usted su señoría competente para conocer del presente asunto, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio que fue en la ciudad de Bogotá y la cuantía.

Cuantía: En razón a la cuantía la estimo en: Sesenta y cinco millones de pesos m/cte (\$65.000.000) aproximadamente, es del conocimiento de los jueces laborales del circuito, Según Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 9 de la ley 712 de 2001 así: *Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual más alto vigente y en primera instancia de todos los demás.*

MANIFESTACION DECLARATORIA

Primero: Atendiendo lo indicado en el decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 2, declaro bajo la gravedad de juramento que: La dirección física de notificación, Calle 192 No 19-12 en Bogotá corresponde al demandado, Fondo de Empleados de Makro Súper Mayorista, así mismo el correo electrónico, contabilidad.fonmakro@makro.com, y el teléfono fijo 6781616 Ext: 2300-2301-2302-2303

Segundo: En cumplimiento del mismo decreto 806 literal 6 de 2020, manifiesto al Sr Juez que del presente proceso le fue enviada copia de la demanda al demandado para su conocimiento, al correo electrónico: contabilidad.fonmakro@makro.com, con lo cual certificamos el pleno conocimiento del proceso por parte del demandado, como prueba apporto los pantallazos del correo electrónico.

Tercero: Como demandante en representación de la firma, Global Effective y cia Ltda, declaro bajo la gravedad de Juramento que, toda la información descrita y aportada en la presentación de la demanda es verdadera y podrá corroborarse en audiencia.

PRUEBAS

Primera: Copia del auto que rechaza la demanda por factor especialidad emitido por el juzgado 45 civil municipal, donde autoriza la remisión a la jurisdicción ordinaria laboral para su correspondiente trámite.

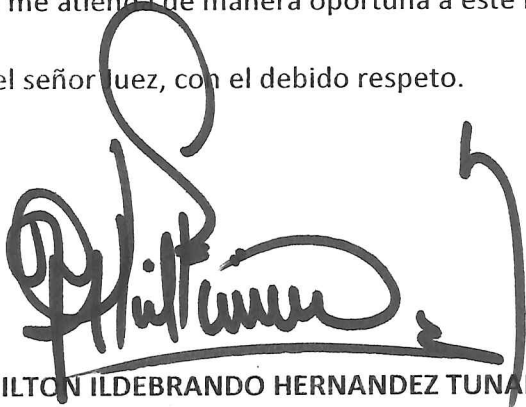
Segunda: Copia del correo electrónico enviado al demandado, en cumplimiento del decreto 806 Art 6 de 2020 solicitado en la inadmisión.

Tercero: Solicito se tengan como pruebas las descritas y aportadas con la presentación de la demanda

CONCLUSION

Para enmarcar este recurso, me dirijo a su señoría Dr, VICTOR HUGO GONZALEZ, con el debido respeto, para solicitarle de forma diligente, sabia como lo es de un gran servidor de la justicia, se me atienda de manera oportuna a este recurso impetrado ante su despacho.

Del señor juez, con el debido respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Ildebrando Hernandez Tunarozza', with a large, stylized initial 'M' and a long horizontal stroke at the end.

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA
C. .C. No. 79.719.508 de Bogotá, T.P 361718 del C.S.J.
Rep Legal, Global Effective Ltda

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00644-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, en atención a la falta de competencia por el factor de la especialidad.

Al respecto, téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corresponde a los Jueces de la especialidad laboral y de la seguridad social de la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

En el caso presente, se pretende que se ordene a FONDO DE EMPLEADOS DE MAKRO SUPERMAYORISTA pagarle a GLOBAL EFFECTIVE COBROS EFECTIVOS ESPECIALIZADOS Y CIA LTDA., los honorarios profesionales que aquél le adeuda a ésta, como resultado de la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre ambos.

Siendo que el conocimiento de los asuntos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo mensual legal vigente, le corresponde, en primera instancia, a los Jueces Laborales del Circuito (inciso 1º del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), se ordena que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por Secretaría se remita el expediente al Centro de

Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá, para que la demanda sea repartida entre aquéllos.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

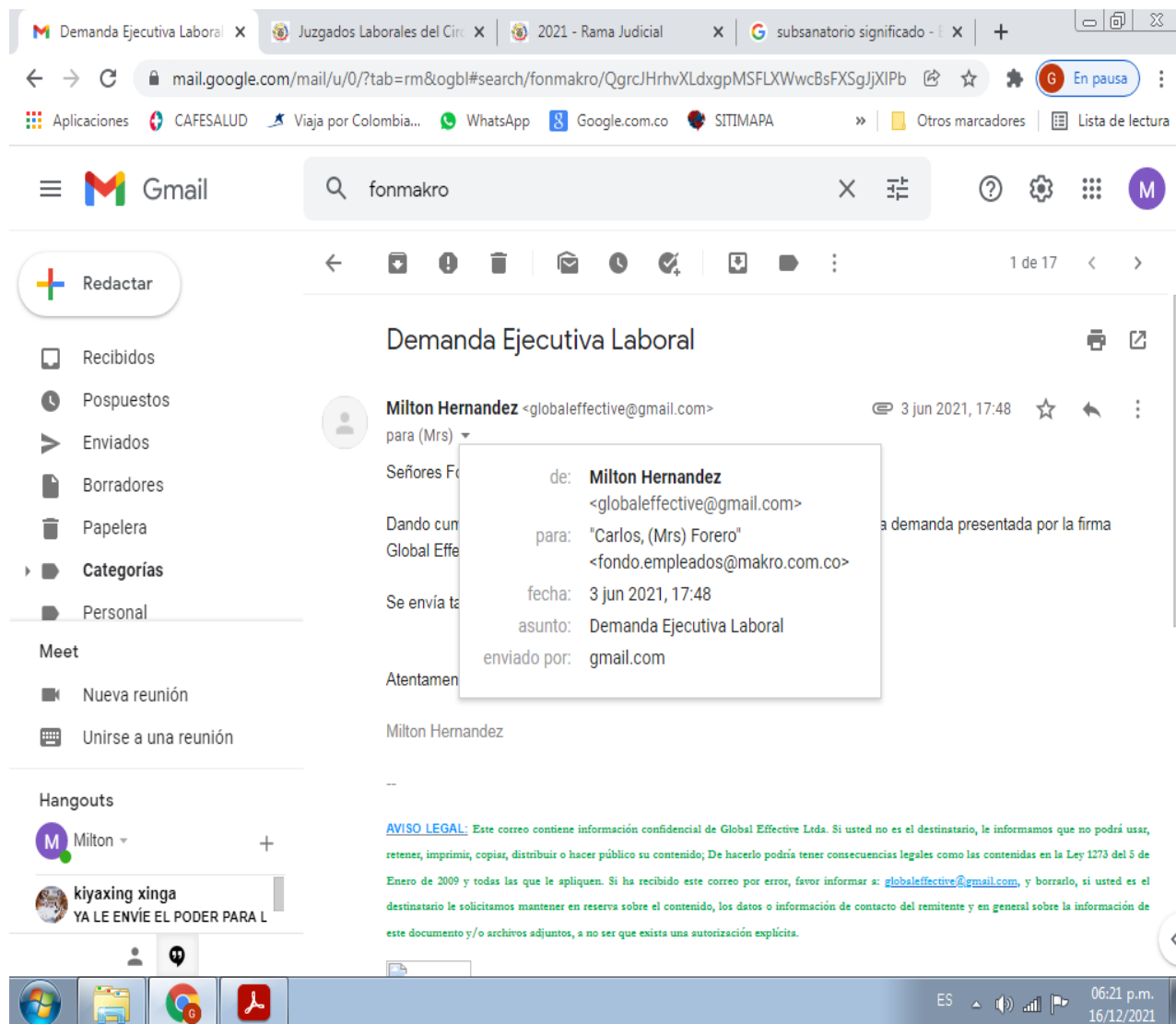
Código de verificación:

42a501ef2e5955ab7bd9fa8345f3ed7d741580b3ac7180896c434582bdb7720a

Documento generado en 09/11/2020 11:25:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Soporte de envío de la demanda al demandado en cumplimiento del Decreto 806 Art 6



Demanda Ejecutiva Laboral x Juzgados Laborales del Circ x 2021 - Rama Judicial x subsanatorio significado - x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/fonmakro/QgrcJHrhvXLdxgpMSFLXWwcBsFXSgJjXIpb En pausa

Aplicaciones CAFESALUD Viaja por Colombia... WhatsApp Google.com.co SITIMAPA Otros marcadores Lista de lectura

Gmail fonmakro

Redactar

Recibidos Pospuestos Enviados Borradores Papelera Categorías Personal

Meet Nueva reunión Unirse a una reunión

Hangouts Milton kiyaxing xinga YA LE ENVÍE EL PODER PARA L

Demanda Ejecutiva Laboral

Milton Hernandez <globaleffective@gmail.com> 3 jun 2021, 17:48

para (Mrs)

Señores Fondo de empleados de Makro

Dando cumplimiento al decreto 806 artículo 6 me permito enviar copia de la demanda presentada por la firma Global Effective Ltda en contra del fondo de Empleados de Makro.

Se envía también copia de la subsanación.

Atentamente

Milton Hernandez

--

AVISO LEGAL: Este correo contiene información confidencial de Global Effective Ltda. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido; De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, favor informar a: globaleffective@gmail.com, y borrarlo, si usted es el destinatario le solicitamos mantener en reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

ES 06:22 p.m. 16/12/2021

Demanda Ejecutiva Laboral x Juzgados Laborales del Circ x 2021 - Rama Judicial x subsanatorio significado - l x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/fonmakro/QgrcJHrhvXLdxgpMSFLXWwcBsFXSgJjXIPb En pausa

Aplicaciones CAFESALUD Viaja por Colombia... WhatsApp Google.com.co SITIMAPA Otros marcadores Lista de lectura

Gmail fonmakro

Redactar

Recibidos
Pospuestos
Enviados
Borradores
Papelera
Categorías
Personal

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Milton
kiyaxing xinga
YA LE ENVÍE EL PODER PARA L

1 de 17

3 archivos adjuntos

PDF DEMANDA FONMA...
PDF Auto Rechaza por c...
PDF Subsanacion Dema...

Responder Reenviar

Mostrar escritorio

ES 06:22 p.m.
16/12/2021